

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple los requerimientos señalados en el auto precedente (documento 4 expediente digital), en tanto no se acataron de manera adecuada la totalidad de las falencias anotadas en dicha providencia.

Así las cosas, se tiene que respecto del numeral 4, no se aportó reclamación administrativa; como quiera que el apoderado aportó copia de reclamación efectuada a la AFP privada; sin embargo, la reclamación administrativa de que trata el art. 6 del C.P.T y S.S. procede para entidades del orden nacional, como lo es en este caso Colpensiones; téngase en cuenta que los procesos en los que se pretende la nulidad de traslado o afiliación a AFP deben formularse en contra de la AFP privada y Colpensiones y no solo en contra de la AFP privada.

Ahora bien; en la pretensión Número 2, el apoderado reitera que la AFP privada debe efectuar traslado de aportes a Colpensiones, y como quiera que esta última no hace parte pasiva de la presente acción, no es posible enlistar obligaciones en su contra.

Consecuencia de lo anterior, según lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por ORLANDO RODRÍGUEZ PARRA contra PORVENIR S.A.

DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda inicial y el escrito de subsanación arrimado, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9cb94bee0bf16ffc069317daedeb600ad7bec4c0ae5e84c99478d8d4ec21557
Documento generado en 15/05/2021 11:40:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>